



2. Despacho del Viceministro General
1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
AGMETH ESCAF TIJERINO
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C



Radicado: 2-2023-001085
Bogotá D.C., 11 de enero de 2023 17:18

Radicado entrada
No. Expediente 646/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 13 de 2022 Cámara Por medio del cual se modifica la Ley 1990 de 2019, referente a la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto modificar “la Ley 1990 de 2019¹, que crea la política de prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos con el objetivo de fortalecer las medidas que allí se adoptan y hacerlas compatibles con la protección del medio ambiente, la reducción del hambre y la protección estatal frente a la producción de alimentos.”.

Con tal propósito la iniciativa busca establecer una política que reduzca la pérdida y el desperdicio de alimentos, promoviendo el desarrollo de modelos de consumo y producción responsables y sostenibles y vinculando la corresponsabilidad de todos los actores involucrados en ello².

Para el efecto, los artículos 7 y 14 de la iniciativa disponen:

“Artículo 7º. Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

Artículo 9º. Registro Nacional de Donación de Alimentos (RNDA). Créese el Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA, como un sistema de información desarrollado para facilitar la entrega de alimentos a título gratuito. Adicionalmente, el RNDA se constituirá como una herramienta de lucha para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

¹ Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones

² Gaceta 1388 de 9 de noviembre de 2022, Pág. 2.



El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) será responsable de crear y administrar el Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA, así como de resolver controversias presentadas entre donantes y donatarios.

Al RNDA se deberán inscribir todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionados directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia, a los cuales se les asignará la calidad de donantes.

Deberán inscribirse al RNDA las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población. (...)."

"Artículo 14. Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

Artículo 13C. Capacitaciones. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), diseñarán e implementarán programas de capacitación y transferencia tecnológica para el sector agropecuario que fortalezcan la resolución de problemas en materia de control de plagas, adaptación a anomalías climáticas y sanidad e inocuidad de productos agropecuarios, con el fin de prevenir las pérdidas de alimentos en las etapas de producción, cosecha y postcosecha."*

Frente a la propuesta de crear un Registro Nacional de Donación de Alimentos (RNDA) a cargo del Invima, en primera medida, sería necesario evaluar si el pretendido Sistema podría ser asumido con las herramientas con que cuenta actualmente dicha Entidad, en aras de evitar costos adicionales; en caso de no ser así, como segunda medida, con el fin de estimar el impacto fiscal de su creación, se toma como referencia los gastos que se han contemplado para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, cuya creación ha ascendido alrededor de **\$14.470 millones**³, sin contar con las erogaciones para el mantenimiento de este. Sobre el particular, y nuevamente a modo de ejemplo, para la vigencia 2022 se han destinado alrededor de **\$5.710 millones** al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

Respecto al diseño e implementación de programas de capacitación y transferencia tecnológica para el Sector Agropecuario, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), sería necesario que el Ministerio de Agricultura evalúe si con los programas actuales que ejecuta puede asumir o asimilar estas funciones, pues en caso contrario se trataría de costos adicionales no contemplados en las proyecciones de mediano plazo.

En todo caso, las propuestas de la iniciativa tendrían que estar supeditadas a la disponibilidad presupuestal y prioridades del Gobierno en concordancia con el plan nacional de inversiones y políticas del sector, en atención a lo dispuesto en los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto⁴. Para el efecto, es preciso resaltar que el Gobierno nacional prepara anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. En ese contexto, el gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

Adicionalmente, es importante resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, el cual dispone que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y

³ Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2022.

⁴ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁵ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."





debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento de dicho costo.

Ahora bien, en lo que respecta al asunto y las preocupaciones de que trata la iniciativa relacionados la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, esta Cartera debe destacar que desde el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno nacional buscará “*garantizar la disponibilidad suficiente y adecuada de alimentos (...)*”, en la medida que se reconoce que “*(...) el país requiere avanzar en la reducción de pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento. En este sentido, las estrategias transversales que fortalezcan el crédito, la multiactividad, el fortalecimiento de la capacidad emprendedora de los productores agropecuarios, la implementación de tecnologías de la cuarta revolución industrial, y el mejoramiento de servicios de logística e infraestructura*”⁶.

No sobra recordar que el Plan Nacional de Desarrollo contiene los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno, así como los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal⁷, el cual se encuentra incorporado dentro de una ley que tiene prioridad sobre las demás leyes⁸.

Por lo expuesto, este Ministerio solicitar se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General
DGPPN/OAJ

Con copia a: Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Avila

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

⁶ Página 122 Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2022 Colombi Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026, 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf

⁷ Artículo 339 de la Constitución Política

⁸ Artículo 341 de la Constitución Política

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

